



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO**  
**PUEBLOVIEJO - MAGDALENA**

REFERENCIA:	<b>VERBAL DE ALIMENTOS</b>
RAD. INT. JUZGADO:	<b>47-570-4089-001-2012-00098-00</b>
DEMANDANTE:	<b>LUZ MARIEL OROZCO LOPEZ en representación de los menores SILFRIDO y CAMILA VANLEDEN OROZCO</b>
DEMANDADO:	<b>SILFRIDO ENRIQUE VANLEDEN OJEDA</b>
FECHA :	<b>07 DE FEBRERO DE 2021</b>

Revisado el proceso de la referencia, visto el informe secretarial que antecede, y dado que, en fecha 14 de febrero de 2013, este despacho dictó sentencia dentro del proceso de la referencia dentro de la cual se dispuso fijar como cuota alimentaria para cada uno de los menores SILFRIDO VANLEDEN OROZCO y CAMILA VANLEDEN OROZCO, lo correspondiente al 12.5% del salario, vacaciones, prestaciones legales y extralegales, y toda suma de dinero que perciba el demandado en su calidad de empleado de las Fuerzas Militares de Colombia. Dicha decisión fue comunicada en debida forma al pagador del demandado mediante oficio 0156 del 20 de febrero de 2013.

Dado que las cesantías son una prestación social, a la que tiene derecho el demandado en su calidad de empleado, las cuales son consignadas en su favor. En caso de ser retiradas por el mismo, deberán aplicarse los descuentos ordenados por este despacho en Sentencia de fecha 14 de febrero de 2013, comunicada mediante oficio 0156 del 20 de febrero de 2013; deberá el pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA o quien haga sus veces, dar estricto cumplimiento a la orden proferida y que les fue comunicada.

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

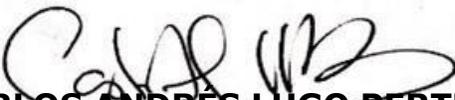
**RESUELVE:**



**PRIMERO: REQUERIR** al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA o quien haga sus veces, para que en caso de que el demandado dentro del proceso de la referencia, retire de manera parcial o total las CESANTIAS, se le apliquen los descuentos ordenados en Sentencia de fecha 14 de febrero de 2013, comunicada mediante oficio 0156 del 20 de febrero de 2013.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** realizar las comunicaciones correspondientes, indicando de manera clara la identificación de las partes, los porcentajes a descontar, la cuenta bancaria de este despacho, la casilla en que debe consignarse, el beneficiario del depósito judicial y anexando a la comunicación, copia del oficio 0156 de 20 de febrero de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ**

**Juez**

*En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada*